

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N.º 662-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 12 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Memorandum N° 272-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 17 de julio de 2024; Carta N° 267-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 22 de julio de 2024; Proveído N° 002-2024-UNAJ/ST-PAD, de fecha 22 de julio de 2024; Carta N° 129-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024; Informe N° 01-2024/UNAJ/URH/ST-PAD, de fecha 05 de agosto de 2024; Acuerdo N° 931-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8), hace referencia a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiéndose que ésta apoyará en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y que la misma deberá estar integrada por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad; asimismo, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento [...];

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, se precisa que la designación de un Secretario Técnico Suplente se produce únicamente en los supuestos descritos en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, esto es, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, por otro lado, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud; y, b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, mediante Memorandum N° 272-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 17 de julio de 2024, el Director General de Administración, remite el informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2023-2-5838-AOP, denominado: "Verificación del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados de la Universidad Nacional de Juliaca", para que Secretaria Técnica evalúe y adopte las acciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 267-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 17 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el expediente al Secretario Técnico para su revisión y evaluación según corresponda;

Que, mediante Proveído N° 002-2024-UNAJ/ST-PAD, de fecha 22 de julio de 2024, el Secretario Técnico, solicita la lista de los 11 obligados a declarar la declaración de intereses correspondientes al periodo 2022, que según el Informe N° 056-2023-UNAJ-RCP/AZP, no habrían presentado su declaración, así como la documentación posterior generada después de notificada el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2023-2-5838-AOP;



Que, mediante Carta N.º 129-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024, el Director General de Administración, informa que realizó la consulta en el aplicativo del SID el reporte de Cumplimiento del periodo 2022, teniendo como resultado doce (12) obligados a declarar en estado "NO PRESENTADO", correspondiente al periodo 2022;

Que, mediante Informe N.º 01-2024/UNAJ/URH/ST-PAD, de fecha 02 de agosto de 2024, el Secretario Técnico pone de conocimiento que se encuentra incurso en una causal de obtención, para emitir un informe de precalificación respecto al expediente N.º 12-2024 UNAJ/ST-OIPAD (INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.º 010-2023-2-5838-AOP); por lo que sugiere que se debe de emitir un acto administrativo, en el que se acepte su solicitud de abstención para actuar como secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el caso del expediente N.º 12-2024/UNAJ/ST-OIPAD;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2024, mediante Acuerdo N.º 931-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; **Primero: ACEPTAR** la abstención formulada por el abogado **HENRY RICHARD JIHUALLANCA SONCCO**, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAJ, para conocer, tramitar y efectuar las acciones que correspondan al **Expediente N.º 12-2024/UNAJ/ST-OIPAD**, por haberse configurado la causal de abstención prevista en los numerales 3 y 6 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Segundo: DESIGNAR** como Secretaria Técnico Suplente a la servidora **MIRIAN ADELMA MAMANI YUCRA**, en adición a sus funciones como Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, para que se avoque a conocimientos del trámite que recae en el caso del **Expediente N.º 12-2024/UNAJ/ST-OIPAD**;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por el Abg. **HENRY RICHARD JIHUALLANCA SONCCO**, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAJ, para conocer, tramitar y efectuar las acciones que correspondan al **Expediente N.º 12-2024/UNAJ/ST-OIPAD**, por haberse configurado la causal de abstención prevista en los numerales 3 y 6 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Secretaria Técnico Suplente a la servidora **MIRIAN ADELMA MAMANI YUCRA**, en adición a sus funciones como Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, para que se avoque a conocimientos del trámite que recae en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 010-2023-2-5838-AOP**, comprendido en el **Expediente N.º 12-2024/UNAJ/ST-OIPAD**.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **HENRY RICHARD JIHUALLANCA SONCCO** y **MIRIAN ADELMA MAMANI YUCRA**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA,
OAJ
ST-PAD
OGI
Arch./2024

KVCQ

I-59-0217-2024

